CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Noviembre 24 de 2020. Rad. 2020-0452.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que mediante memorial, recibido vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.

Se deja constancia, igualmente, que revisado el poder obrante a folio 6 del expediente la apoderada judicial de la parte actora, está facultada para desistir.

Sírvase proveer.

# MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

## A U T O INTERLOCUTORIO No. 796

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** promovido por la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA -PROSEGUR DE COLOMBIA – en contra del señor ANDRES MAURICIO OCAMPO JURADO, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del

C.P.T. y de la S.S., se aceptara el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la

firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a

cosa juzgada.

Así mismo, no habrá condena en costas, toda vez que la parte

demandada aún no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL

CIRCUITO de Manizales,

**RESUELVE** 

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso ESPECIAL

DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA

DESPEDIR promovido por la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE

VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA - PROSEGUR DE COLOMBIA -

en contra del señor ANDRES MAURICIO OCAMPO JURADO.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR TERMINADO el mismo por

desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos

que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo

tránsito a cosa juzgada.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO: DISPONER** el archivo de las presentes diligencias, previas las

anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 



# MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 111 de noviembre 25 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA